



# Banco de Inversión y Comercio Exterior

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 A TASA VARIABLE  
CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN  
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$200.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$1.200.000.000)**

**Y**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4 A TASA VARIABLE  
CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN  
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$200.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$1.200.000.000)**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES SIMPLES POR UN VALOR NOMINAL TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA  
U\$S150.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).**

**EL VALOR NOMINAL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3  
Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4 QUE SE EMITAN  
EN NINGÚN CASO SUPERARÁ LOS \$1.200.000.000.**

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 3 a tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$200.000.000 (ampliable hasta \$1.200.000.000) (las “Obligaciones Negociables Clase 3”) y a las Obligaciones Negociables Clase 4 a tasa variable con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$200.000.000 (ampliable hasta \$1.200.000.000) (las “Obligaciones Negociables Clase 4”) y, juntamente con las Obligaciones Negociables Clase 3, las “Obligaciones Negociables”), que serán emitidas por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - CUIT 30-65112908-3 (el “Emisor”, el “Banco” o “BICE”) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples por un valor nominal total en circulación de hasta U\$S150.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables que se emitan en ningún caso superará los \$1.200.000.000 (el “Monto Total Autorizado”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de la República Argentina (“Argentina”) (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma y serán colocadas a través de oferta pública en la Argentina, de acuerdo a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución N° 622/2013 T.O. 2013 (junto con sus eventuales modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable.

**La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa ha sido autorizada por Resolución de la CNV N°18.147 de fecha 28 de julio de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de BICE manifiesta, con carácter de declaración jurada que, el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de BICE y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

El presente Suplemento de Precio contiene la actualización de la información contable de BICE por el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2016 y debe leerse juntamente con el prospecto del Programa de fecha 4 de agosto de 2016 (el “Prospecto”), que contiene la información contable de BICE por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015, 2014 y 2013. Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio y de los estados contables del Banco referidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio, y de cualquier otro documento relativo al Programa y a las Obligaciones Negociables, en la sede social del Emisor, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 hs., o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Macro S.A. en su carácter de organizadores (los “Organizadores”) e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Macro Securities S.A., en su carácter de colocadores (conjuntamente, los “Colocadores”) indicadas en la última página del presente Suplemento de Precio. Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento de Precio se encuentran disponibles en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de la Oferta Pública – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. – Prospectos de Emisión*” y en el sitio web institucional del Emisor [www.bice.com.ar](http://www.bice.com.ar).

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de directorio del Emisor de fecha 1 de noviembre de 2016, disponible en la Autopista de la Información Financiera en el sitio web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en el ítem Información Financiera (la “AIF”) bajo el ID 4-431275-D, y por acta de subdelegados de fecha 2 de diciembre de 2016.

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4 HAN SIDO CALIFICADAS “AAA(arg)” CON PERSPECTIVA ESTABLE, EN AMBOS CASOS POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO.**

Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, incluyendo pero no limitado a, la Sección “Factores de Riesgo”, y en el presente Suplemento de Precio.*

**LOS TÍTULOS Y/O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE SE OFRECEN POR EL PRESENTE OTORGAN ACCIÓN EJECUTIVA A SUS TENEDORES PARA RECLAMAR EL CAPITAL E INTERESES A SU VENCIMIENTO.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 29, Sección X, Capítulo I, Título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en una jurisdicción que no sea la Argentina.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial y no se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”); y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y no subordinadas del Emisor.

**Se destaca que, en el marco de los lineamientos de la política de financiamiento al sector productivo que desarrolla el BICE, la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 califica como inversión elegible para los fondos comunes de inversión cuyo objeto de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas que califiquen como tales en los términos del Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (en adelante “PYMES CNV”), comprendidos dentro del régimen especial previsto en el Artículo 21, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (en adelante, los “FCI PYMES”), con el objetivo de aumentar los recursos disponibles que le permitan al BICE otorgar a sus clientes que revistan el carácter de PYME CNV, financiamiento a costos competitivos y por debajo del costo marginal de fondeo imperante de otro modo en el mercado de capitales local, facilitando y promoviendo de esta forma el desarrollo y el crecimiento de**

las PYMES CNV.

A los fines de encuadrar la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 dentro de las condiciones de elegibilidad que deben cumplir las inversiones de los FCI PYMES, el Emisor destinará, en su carácter de entidad financiera y en el marco de lo previsto por el Artículo 36 último párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables, la totalidad de los fondos netos provenientes de su colocación, al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios revistan la calidad de PYMES CNV, constituyendo el objetivo de la emisión el financiamiento de PYMES CNV, en el marco de lo previsto por el inciso (a) del Artículo 21, Sección V, Capítulo II Título V de las Normas de la CNV, según el mismo resultó modificado por la Resolución General N° 654/2016. Sin perjuicio de lo expuesto, las Obligaciones Negociables Clase 3 podrán asimismo, ser adquiridas por demás inversores que no revistan el carácter de FCI PYME.

La fecha de este Suplemento de Precio es 6 de diciembre de 2016

#### Organizadores



**Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 74 de la  
CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 22 de la  
CNV



**Banco Macro S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 27 de la  
CNV

#### Colocadores



**Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 74 de la  
CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** Agente de Liquidación y  
Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 22 de la  
CNV



**Macro Securities S.A.**  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Número de matrícula asignado 59 de la  
CNV

## ÍNDICE

I. ADVERTENCIA	5
II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	6
III. INFORMACIÓN RELEVANTE	8
IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
V. DESTINO DE LOS FONDOS	16
VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO	17
VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	18
VIII. SUPLEMENTO DE ACTUALIZACIÓN	25
IXI. INFORMACIÓN ADICIONAL	36

## I. ADVERTENCIA

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 120 DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO AUTORIZADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL BANCO SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

## II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (la “Securities Act”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de los Estados Unidos de América.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o por los Colocadores.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitarle al Emisor examinar toda la información adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en el Emisor, ni en ninguna persona vinculada a él, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre el Emisor o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Precio. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada por el Emisor.

En caso que el Emisor se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor o titular de las Obligaciones Negociables podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan en la negociación secundaria, realizar

operaciones destinadas a estabilizar o mantener el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que sólo podrán realizarse por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública, conforme el artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;
- (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y
- (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

### III. INFORMACIÓN RELEVANTE

La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 17 de marzo de 2016 y por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 21 de junio de 2016.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 1 de noviembre de 2016 y por acta de subdelegados de fecha 2 de diciembre de 2016.

A los fines de este Suplemento de Precio, el Banco utiliza los términos “BICE”, el “Banco”, o el “Emisor” para referirse al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. El término “Gobierno Argentino”, “Gobierno Nacional” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “Merval” se refiere al Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “MAE” se refiere al Mercado Abierto Electrónico S.A. y el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

El contenido del presente Suplemento de Precio no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa y las Obligaciones Negociables.



#### IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – 1. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

##### 1. Términos y Condiciones Generales a las Obligaciones Negociables

<b>Emisor:</b>	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
<b>Descripción:</b>	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común.
<b>Rango:</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Banco y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago entre sí y con todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Banco (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral). Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).
<b>Moneda:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en las Fechas de Vencimiento correspondientes a cada clase, y/o en cada Fecha de Pago de Intereses (según dichos términos definen más adelante), según corresponda, y de acuerdo con lo que se establece más abajo.
<b>Valor Nominal:</b>	<p>El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables que se emitan en ningún caso superará el Monto Total Autorizado.</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación de un aviso que será publicado por un día en la AIF, en el Merval a través del boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°17.501 de la CNV (el “<u>Boletín Diario de la BCBA</u>”), en el sitio web del Emisor, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” (según se define más adelante) y el Boletín Electrónico del MAE inmediatamente luego de finalizado el Período de Subasta Pública (según se define más adelante) (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).</p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	Será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados y será dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Subasta Pública (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el aviso mencionado.
<b>Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en pesos directamente por los inversores en, o antes de, la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. (“CVSA”) (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones estatutarias y/o regulación interna de dichos suscriptores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).
<b>Precio de Emisión:</b>	100% del Valor Nominal.
<b>Amortización:</b>	El capital de las Obligaciones Negociables se amortizará totalmente en las Fechas de Vencimiento correspondientes a cada clase.
<b>Base para el Cómputo de los Días</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

<b>Fechas de Pago de Intereses:</b>	Trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “ <u>Período de Devengamiento de Intereses</u> ”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 o la Fecha de Vencimiento de la Clase 4, y la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 o la Fecha de Vencimiento de la Clase 4, según corresponda, incluyendo este último.
<b>Pagos:</b>	<p>Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores (los “<u>Tenedores</u>”) con derecho a cobro.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.</p> <p>A los efectos de este Suplemento de Precio, “<u>Día Hábil</u>” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor.</p>
<b>Aviso de Pago por el Emisor:</b>	El Emisor tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.
<b>Rescate por Razones Impositivas:</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción del Emisor, en su totalidad o parcialmente, en los casos y en las condiciones que se detallan en “ <i>IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.4.2.1. Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto. El rescate anticipado parcial, se realizará a pro-rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los tenedores.
<b>Compromisos del Emisor:</b>	El Emisor asumirá ciertos compromisos los cuales se encuentran especificados en la sección “ <i>IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 6. Compromisos</i> ” del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones

Negociables se encuentre en circulación.

<b>Supuestos de Incumplimiento:</b>	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “IX. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 1.7. Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto.
<b>Forma:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en sendos certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados</u> ”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	\$1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra.
<b>Denominaciones Autorizadas y Monto Mínimo de Negociación:</b>	\$1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000 (pesos un millón).
<b>Destino de los Fondos:</b>	BICE utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio.
<b>Organizadores:</b>	Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Macro S.A.
<b>Colocadores:</b>	Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Macro Securities S.A.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Macro Securities S.A.
<b>Agente de Cálculo:</b>	BICE.
<b>Ley Aplicable:</b>	Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.
<b>Jurisdicción:</b>	Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del mercado de valores en el que se listen las Obligaciones Negociables, o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes.
<b>Acción Ejecutiva:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>

**Listado y Negociación:** De acuerdo a lo previsto en el art. 29, Sección X, Capítulo I, Título II de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Merval a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el MAE.

**Restricciones a la Venta:** Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción distinta a la Argentina salvo que se cumplan las leyes o reglamentaciones aplicables a tal efecto.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en los términos de la Securities Act y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la Securities Act), salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según una exención de los requisitos de registro de la Securities Act y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos de América.

## 2. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 3

**Clase:** 3.

**Valor Nominal:** \$200.000.000 (ampliable hasta \$1.200.000.000).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 3 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Clase 3 y de las Obligaciones Negociables Clase 4 que se emitan en ningún caso superará el Monto Total Autorizado.

**Fecha de Vencimiento:** Es la fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 3”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 3 será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.

**Intereses:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 3 devengará un interés a una tasa de interés variable anual equivalente a la suma de: (i) Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses en cuestión; más (ii) el Margen Aplicable de la Clase 3. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.

La “Tasa Badlar Privada” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina –BADLAR promedio bancos privados-, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el octavo (8) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo (8) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses (tal como se lo define más adelante) correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en

pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen Aplicable de la Clase 3” se entiende el margen nominal anual correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 3, que surgirá del proceso de licitación pública descripto más adelante en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados. El Margen Aplicable Clase 3 será adicionado a la Tasa Badlar Privada calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, el Emisor deberá abonar un interés punitivo adicional a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, equivalente al 2% nominal anual sobre el capital pendiente de pago.

**Calificación de Riesgo:**

Las Obligaciones Negociables Clase 3 han obtenido calificación “AAA(arg)” con perspectiva estable, otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Ver “*Calificación de Riesgo*” más adelante en el Suplemento de Precio.

**Elegibilidad**

Las Obligaciones Negociables Clase 3 califican como inversión elegible para los FCI PYMES comprendidos dentro del régimen especial previsto en el Artículo 21, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV.

**3. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 4**

**Clase:**

4.

**Valor Nominal:**

\$200.000.000 (ampliable hasta \$1.200.000.000).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables que se emitan en ningún caso superará el Monto Total Autorizado.

**Fecha de Vencimiento:**

Es la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 4”, y junto con la Fecha de Vencimiento de la Clase 3, las “Fechas de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 4 será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.

**Intereses:**

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 4 devengará un interés a una tasa de interés variable anual equivalente a la suma de: (i) Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses en cuestión; más (ii) el Margen Aplicable de la Clase 4. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.

Por “Margen Aplicable de la Clase 4” se entiende el margen nominal anual correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 4, que surgirá del proceso de licitación pública descripto más adelante en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados. El Margen Aplicable de la Clase 4 será adicionado a la Tasa Badlar Privada calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 4, el Emisor deberá abonar un interés punitivo adicional a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, equivalente al 2% nominal anual sobre el capital pendiente de

pago.

**Calificación de Riesgo:**

Las Obligaciones Negociables Clase 4 han obtenido calificación “AAA(arg)” con perspectiva estable, otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Ver “*Calificación de Riesgo*” más adelante en el Suplemento de Precio.

**4. Asamblea de Tenedores**

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los términos contenidos en la sección “*XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Prospecto y en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el presente Suplemento de Precio, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables de que se trate;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Emisor mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de la clase de Obligaciones Negociables de que se trate, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas, entre otras, sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables en circulación de la clase en cuestión:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha clase;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- reducir la obligación de pagar montos adicionales sobre las Obligaciones Negociables;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables de cualquier clase;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables son pagaderas;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los supuestos de incumplimiento; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables.

La enumeración precedente es ejemplificativa. En consecuencia, toda modificación a términos y condiciones esenciales de las Obligaciones Negociables, deberá ser resuelta por la totalidad de los Tenedores de la clase de que se trate. Las asambleas de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Emisor cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las

Obligaciones Negociables de la clase en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que el Emisor reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de cualquier clase de Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de las Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título “Notificaciones”, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina, en el Boletín Informativo del mercado en el cual se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en el sitio web de la CNV en la sección “Información Financiera” del Emisor. La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los 30 días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Informativo del mercado en el cual se listen y negocien las Obligaciones Negociables, con al menos ocho días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, se deberá ser tenedor de una o más Obligaciones Negociables de acuerdo a los datos que surjan del registro. Los tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación de cada Clase.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase que se encuentre presente en la asamblea.

Toda decisión adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Emisor, mientras se mantengan en cartera, no darán al Tenedor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación. Asimismo se notificará a la CNV sobre la celebración de la asamblea y de ser el caso, se solicitará su autorización para cualquier modificación a los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y de la Ley General de Sociedades. Asimismo, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables de los mercados de valores autorizados en donde se listaran o negociaran las Obligaciones Negociables.

## V. DESTINO DE LOS FONDOS

El ingreso esperado de la colocación de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos estimados en “IX. Información Adicional – Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas” del presente Suplemento de Precio, es de aproximadamente \$1.192.158.551 (calculados sobre una emisión de \$1.200.000.000).

En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 36 de Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, el Emisor destinará el ingreso neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables a (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos situados en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en las normas aplicables del BCRA y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de la posibilidad de utilizar el producido para cualquiera de los fines descriptos, en virtud del carácter de entidad financiera del Emisor, la aplicación principal que dará a los fondos será, en primer lugar, al otorgamiento de préstamos enunciado en el punto (v) del párrafo anterior.

Asimismo, y en particular respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, el Emisor destinará, la totalidad de los fondos netos provenientes de su colocación, únicamente al otorgamiento de préstamos cuyos prestatarios cumplan los requisitos para ser considerados PYMES CNV, de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, quienes destinarán a su vez los fondos recibidos a la integración de capital de trabajo y/o a la inversión en activos físicos situados en el país, en el marco de lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El Emisor estima que la utilización completa de los fondos tendrá lugar en un plazo de 6 meses contados desde la integración de las Obligaciones Negociables. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez, aplicándose el producido de dichas inversiones transitorias al final del plazo previsto a los destinos específicos comprometidos.



## VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Emisor ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 y las Obligaciones Negociables Clase 4 fueron calificadas “AAA(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 2 de diciembre de 2016. Dicha calificación implica “*la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país*”.

Tales calificaciones podrían ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera – Agentes de Calificación Ley 26831 – Obligaciones Negociables – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.*”, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

## VII. ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### *General*

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (según fuera modificado por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Macro Securities S.A. serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores junto con el Emisor llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes esfuerzos de colocación: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Emisor y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

### *Colocación primaria de las Obligaciones Negociables*

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV (según fuera modificado por la Resolución N° 662/2016 de la CNV). Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso licitatorio público será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”). Macro Securities S.A. será el encargado de abrir el pliego de licitaciones y administrará la rueda de la colocación primaria en el Sistema SIOPEL

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL (el “Registro”).

(c) Las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualesquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL. En este último caso, ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

(d) La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública (según se define más adelante) será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo del SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta Pública. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

(e) Los inversores interesados podrán limitar su adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 4 a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 4 a emitirse (el “Porcentaje”).

Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en su respectiva orden de compra correspondiente al Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante).

(f) Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán requerir a los inversores la firma de formularios y/o declaraciones a fin de respaldar la información contenida en las órdenes de compra que los inversores le hubiesen presentado y rechazar cualquier orden de compra presentada a los mismos que, no cuenten con la documentación requerida y basándose en causales objetivas, no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquéllas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (con las modificaciones dispuestas por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N° 26.683 y N° 26.734, la “Ley Antilavado”), respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores, aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado para la Clase 3 (según se define más adelante) y/o un Margen Solicitado para la Clase 4 (según se define más adelante) inferior o igual al Margen Aplicable de la Clase 3 y/o al Margen Aplicable de la Clase 4 (o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley Antilavado, incluyendo sin limitación las resoluciones pertinentes emanadas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), del Banco Central y de la CNV (juntamente con la Ley Antilavado, la “Normativa Antilavado”). Asimismo, los Colocadores serán responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa Antilavado respecto, únicamente, de las órdenes de compra que cada uno de ellos remita al Sistema SIOPEL. En ningún caso será responsabilidad del Emisor verificar, respecto de las órdenes de compra recibidas tanto por los agentes del MAE y/o adherentes del mismo como por los Colocadores, el cumplimiento de dicha normativa en el entendimiento de que no será el Emisor sino cada uno de los Colocadores, o los respectivos agentes del MAE, según corresponda, quienes tendrán el carácter de “sujeto obligado” con el alcance establecido en la Normativa Antilavado.

(g) Respecto de cada orden de compra constará en el Registro: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha orden, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables Clase 3 (el “Margen Solicitado para la Clase 3”) y/o el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables Clase 4 (el “Margen Solicitado para la Clase 4”) (todo ello, exclusivamente, para el caso de órdenes de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante), (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta, (vi) su número de orden y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

(h) Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores interesados, en todos los casos, se tomará en consideración el menor de entre: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase 3 y/u Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto de la orden de compra solicitada.

(i) Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, el Emisor determinará el Margen Aplicable de la Clase 3 y/o el Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda, en virtud de lo detallado más adelante bajo el capítulo “*Determinación del Margen Aplicable de la Clase 3 y del Margen Aplicable de la Clase 4. Adjudicación*” bajo la presente sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

(j) Finalmente, a través del SIOPEL, el Emisor realizará – junto con los Colocadores– la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el capítulo “*Determinación del Margen Aplicable de la Clase 3 y del Margen Aplicable de la Clase 4. Adjudicación*” bajo la presente sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

#### ***Período de Difusión y Período de Subasta Pública***

Luego de aprobada la oferta pública de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del Emisor, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la AIF, y por un (1) día en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo

el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública (según se definen más adelante) en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web institucional del Emisor, en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a tres (3) Días Hábiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de potenciales inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del SIOPEL (el “Período de Subasta Pública”); (3) los datos de contacto de los Colocadores; y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección II, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Difusión no podrán ser recibidas ofertas de las Obligaciones Negociables. En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión el Emisor, junto con los Colocadores, llevarán adelante los esfuerzos de colocación aquí descriptos; mientras que durante el Período de Subasta Pública, además de llevarse adelante los esfuerzos de colocación, los inversores podrán, por intermedio de los Colocadores y/o directamente a través de cualesquier agente MAE y/o adherente del mismo, remitir ofertas de las Obligaciones Negociables en los términos arriba descriptos. Las órdenes de compra que se remitan a los Colocadores deberán ser dirigidas a los domicilios de los mismos detallados en la última página del presente Suplemento de Precio.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán, en ciertos casos, requerir a los oferentes y/o a los agentes MAE y/o adherentes, el otorgamiento de garantías por el pago de sus ofertas.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. El Emisor y los Colocadores, indistintamente, se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta de un inversor, si el Emisor o los Colocadores estiman que dichas leyes y regulaciones no han sido totalmente cumplidas a su satisfacción. Dicha decisión de rechazar cualquier orden de un inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las ofertas rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Ver “*Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” en el Prospecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran órdenes de compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la oferta remitida respecto de cada una de las órdenes de compra por ellos cargados. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo, con excepción de los Colocadores, que remitiera ofertas tendrá derecho a comisión alguna por parte del Emisor y/o de los Colocadores.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”.

En virtud que solamente los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, los potenciales inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo, deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página de Internet del MAE.

#### ***Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta***

El Emisor, para lo cual podrá contar con el asesoramiento de los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender, modificar y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Subasta Pública fuere de un (1) Día Hábil) mediante un aviso complementario que será publicado por un día en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio web del Emisor y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

#### ***Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo***

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado para la Clase 3 y/o el Margen Solicitado para la Clase 4, según corresponda, mientras que aquéllas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Todas las ofertas remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como ofertas del Tramo Competitivo y por lo tanto deberán indicar el Margen Solicitado para la Clase 3 o el Margen Solicitado para la Clase 4, según corresponda.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables Clase 3 y de las Obligaciones Negociables Clase 4 a emitirse, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta de compra del Tramo No Competitivo.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar sin limitación alguna, más de una oferta que contengan montos y/o Margen Solicitado para la Clase 3 y/o Margen Solicitado para la Clase 4, según corresponda, distintos entre las distintas ofertas del mismo oferente.

#### ***Determinación del Margen Aplicable de la Clase 3 y del Margen Aplicable de la Clase 4. Adjudicación.***

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL”, sobre la base del Margen Solicitado para la Clase 3 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3 y del Margen Solicitado para la Clase 4 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 4, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las órdenes de compra que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor (junto con los Colocadores) teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 4 o si en su defecto decide declarar desierta alguna de ellas o ambas.

En caso que el Emisor decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 3, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable de la Clase 3, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales. En caso que el Emisor decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 4, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir y el Margen Aplicable de la Clase 4 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

La determinación del monto y el Margen Aplicable de la Clase 3 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3, y del monto y el Margen Aplicable de la Clase 4 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 4, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Margen Solicitado para la Clase 3 o Margen Solicitado para la Clase 4 **inferior** al Margen Aplicable de la Clase 3 o al Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda, serán adjudicadas, estableciéndose, sin embargo que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase 3 o de las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase 3 o de Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en

caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna orden de compra no competitiva;

(ii) todas las ofertas del Tramo Competitivo con Margen Solicitado para la Clase 3 o Margen Solicitado para la Clase 4, **igual**, al Margen Aplicable de la Clase 3 o al Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda, serán adjudicadas al Margen Aplicable de la Clase 3 o al Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta de compra; y

(iii) todas las ofertas del Tramo Competitivo con Margen Solicitado para la Clase 3 o Margen Solicitado para la Clase 4 **superior** al Margen Aplicable de la Clase 3 o al Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda, no serán adjudicadas.

#### *Prorratao entre órdenes de compra correspondientes al Tramo Competitivo*

Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 3 u Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, y el monto de dichas Obligaciones Negociables Clase 3 u Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes de compra con Margen Solicitado para la Clase 3 o Margen Solicitado para la Clase 4, según corresponda, igual a la Margen Aplicable de la Clase 3 o al Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda.

#### *Prorratao entre órdenes de compra correspondientes al Tramo No Competitivo*

Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 3 u Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, y el monto de Obligaciones Negociables Clase 3 u Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo.

En virtud de que el monto mínimo de suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una orden de compra fuera inferior al monto mínimo de suscripción, esa orden de compra no será adjudicada, y el monto no asignado a tal orden de compra será asignado al resto de los inversores, dándole prioridad a las órdenes de compra de mayor monto en términos nominales, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de una o de ambas clases de Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

#### ***Colocación Desierta***

El Emisor podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran recibido órdenes de compra; (b) cuando el valor nominal de las órdenes de compra recibidas sean inferiores a \$200.000.000 para cada una de las clases de Obligaciones Negociables; o (c) cuando las órdenes de compra con Margen Solicitado para la Clase 3 o Margen Solicitado para la Clase 4, inferior o igual al Margen Aplicable de la Clase 3 o al Margen Aplicable de la Clase 4, según corresponda, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por el Emisor, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o los

Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas de compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto. La decisión del Emisor de declarar desierta la colocación de una de las clases de Obligaciones Negociables, en nada afectará la continuidad de la emisión respecto de la otra clase.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de la Oferta Pública – Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - Hechos Relevantes*”, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio web del Emisor, y, por un día, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus órdenes de compra han quedado sin efecto.

### **Aviso de Resultados**

El monto ofertado total, el monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Aplicable de la Clase 3 y el Margen Aplicable de la Clase 4, en su caso, que se determinen conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un día en la AIF, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del Emisor y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE.

### **Liquidación**

La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los inversores adjudicados y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de los inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador y/o agente del MAE, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación .

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco y/o los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y

Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

#### **Garantías**

El Emisor y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio del Emisor y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

#### **Presentación de órdenes de compra por parte de los Colocadores**

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar órdenes de compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.



## VIII. SUPLEMENTO DE ACTUALIZACIÓN

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida del Banco respecto de los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2016 y 2015. La siguiente información debe leerse juntamente con los estados contables, sus anexos y notas, que forman parte del Suplemento de Precio.

La información contable incluida en este Suplemento de Precio al 30 de septiembre de 2016 y 2015 y por los períodos de nueve meses finalizados en dichas fechas, surge de los estados contables con revisión limitada del Emisor (los “Estados Contables con Revisión Limitada”). Los estados contables referidos, y a diferencia de los anuales, no se encuentran auditados y por lo tanto no incluyen una opinión de los auditores externos sobre la mencionada información contable.

Los Estados Contables con Revisión Limitada han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Precio y se encuentran disponibles para el público inversor en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) en la sección “Información Financiera” (ID N° 4-434947-D y 4-431244-D).

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Precio han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Todos los montos en este Suplemento de Precio, salvo que se especifique algo distinto, son expresados en Pesos, moneda de curso legal en Argentina.

### 1. Información Contable y Financiera.

<b>Síntesis de Resultados</b>	<b>Períodos finalizados al 30 de septiembre de</b>	
	<i>(en miles de Pesos)</i>	
	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Ingresos Financieros	950.883	694.115
Egresos Financieros	-282.771	-184.097
Cargo por Incobrabilidad	-86.209	-62.475
Ingreso por Servicios Netos	21.141	26.512
Gastos de Administración	-232.320	-157.841
<b>Result. Neto por Interm. Financiera</b>	<b>370.724</b>	<b>316.214</b>
Utilidades Diversas Netas	56.069	59.236
<b>Result. Neto antes del Imp. a las Gcias.</b>	<b>426.793</b>	<b>375.450</b>
<b>Result. Neto del Ejercicio</b>	<b>282.534</b>	<b>240.777</b>

<i>Cifras en miles de \$</i>	<b>Períodos finalizados el</b>	
	<b>30 de septiembre de</b>	
	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Disponibilidades	102.454	168.081
Títulos Públicos y Privados	2.004.902	1.603.633
Préstamos	5.339.771	3.250.866
Sector Público	276.679	60.370
Sector Financiero	759.238	273.688
Sector Privado	4.475.166	2.995.288
Previsiones	-171.312	-78.480
Participación en Otras Sociedades	724.971	471.262
Otros Activos	827.682	849.278
<b>Total Activos</b>	<b>8.999.780</b>	<b>6.343.120</b>
<b>Total Activos Netos (*)</b>	<b>8.668.433</b>	<b>6.021.456</b>
Depósitos	1.184.596	1.134.895
Bancos y Orgismos Internacionales	1.799.979	1.127.613
Otras Obligac. por Intermediación Financ.	1.991.664	610.559
Otros Pasivos	221.608	192.273
<b>Total Pasivos</b>	<b>5.197.847</b>	<b>3.065.340</b>
<b>Total Pasivos Netos (*)</b>	<b>4.857.309</b>	<b>2.734.498</b>
<b>Capital Social</b>	<b>3.111.927</b>	<b>2.726.005</b>
<b>Ajustes al Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
<b>Reservas</b>	<b>407.471</b>	<b>310.992</b>
<b>Resultados No Asignados</b>	<b>282.535</b>	<b>240.777</b>
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>3.801.933</b>	<b>3.277.780</b>

(\*) Los activos y pasivos netos, son netos de operaciones a liquidar y a termino.

## 2. Indicadores.

	Períodos finalizados al 30 de septiembre de	
	2016	2015
<b>Liquidez</b>		
Activo Corriente / Pasivo Corriente	84,8%	84,3%
<b>Solvencia</b>		
PN / Pasivo	73,1%	106,9%
Apalancamiento (veces) <i>Activos Neteados / Patrimonio Neto</i>	2,28	1,84
<b>Inmovilización de Capital</b>		
Activo No Corriente / Activo Total	75,0%	75,0%
<b>Rentabilidad</b>		
ROE (Resultado / PN Promedio)	10,2%	10,2%
ROA (Resultado / Activo Promedio)	5,0%	5,5%
Gastos / Activo Promedio	4,1%	3,6%
Gastos / (Ingresos Netos + Comisiones)	33,7%	29,4%
Spread de Equilibrio ( <i>Gastos - Comisiones</i> )/ <i>Préstamos Promedio</i>	5,6%	4,9%
<b>Calidad de Cartera</b>		
Previsiones / Cartera Irregular	108,7%	71,4%
Cartera Irregular / Financiaciones	2,79%	3,12%

## 3. Capitalización y Endeudamiento.

	Períodos finalizados al 30 de septiembre de (en miles de Pesos)	
	2016	2015
Sector Público no Financiero	523.958	653.306
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	660.638	481.589
<b>Total Depósitos</b>	<b>1.184.596</b>	<b>1.134.895</b>
Banco Central de la República Argentina	8.058	17.435
Bancos y organismos internacionales	1.799.979	1.127.613
Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	340.538	330.842
Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	106.843	0
Otras	356.838	153.785
Intereses Ajustes y Dif de cotización devengadas a pagar	179.378	108.497
<b>Total Otras Obligaciones por Intermediación Financiera</b>	<b>2.791.643</b>	<b>1.738.172</b>
<b>Obligaciones Diversas</b>	<b>191.242</b>	<b>163.256</b>
<b>Previsiones</b>	<b>30.366</b>	<b>29.017</b>
<b>Obligaciones Negociables no Subordinadas</b>	<b>1.000.000</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>5.197.847</b>	<b>3.065.340</b>
Capital Social + Ajustes al Patrimonio	3.111.927	2.726.011
Reservas	407.471	310.992
Resultados no Asignados	282.535	240.777
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>3.801.933</b>	<b>3.277.780</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO</b>	<b>8.999.780</b>	<b>6.343.120</b>

## 4. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera.

La información contable incluida en esta sección respecto de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015, ha sido extraída de los Estados Contables con Revisión Limitada a tales fechas. Esta información debe leerse juntamente con los referidos Estados Contables con Revisión Limitada del Banco, sus anexos y notas que se encuentran disponibles en el sitio web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) en la sección "Información Financiera" (ID N° 4-434947-D y 4-431244-D), respectivamente)

### Resultado Operativo.

Períodos finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015

*Generalidades*

El siguiente cuadro muestra los principales componentes del resultado neto para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Cuadro de Resultado</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Ingresos Financieros	950,9	694,1	37%
Egresos Financieros	-282,8	-184,1	54%
<b>Margen Bruto de Intermediación</b>	<b>668,1</b>	<b>510,0</b>	<b>31%</b>
Cargo por Incobrabilidad	-86,2	-62,5	38%
Ingresos por Servicios	24,2	31,5	-23%
Egresos por Servicios	-3,1	-5,0	-38%
Gastos de Administración	-232,3	-157,8	47%
<b>Result. Neto por Intermed. Financ. - Ganancia</b>	<b>370,7</b>	<b>316,2</b>	<b>17%</b>
Utilidades Diversas	57,2	61,3	-7%
Pérdidas Diversas	-1,1	-2,0	-45%
<b>Result. Neto antes de Impuesto a las Ganancias</b>	<b>426,8</b>	<b>375,5</b>	<b>14%</b>
Impuesto a las Ganancias	-144,3	-134,7	7%
<b>Resultado Neto del Ejercicio</b>	<b>282,5</b>	<b>240,8</b>	<b>17%</b>

*Resultado neto del ejercicio*

El resultado neto del Emisor para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2016 asciende a \$282,5 millones, el cual fue \$41,8 millones mayor al registrado en el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2015. A continuación, se detalla la composición de los principales rubros del estado de resultados y los factores más significativos que influyen en las variaciones respecto al ejercicio anterior.

*Ingresos financieros*

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los ingresos financieros del BICE para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Ingresos Financieros</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Intereses Disponibilidades	0,1	0,1	41%
Intereses por préstamos al sector financiero	102,8	37,9	171%
Intereses por otros préstamos	492,0	279,8	76%
Resultado neto de títulos públicos y privados	176,3	273,0	-35%
Diferencia de cotización de oro y moneda ext.	135,8	83,4	63%
Otros	43,9	19,9	121%
<b>Total</b>	<b>950,9</b>	<b>694,1</b>	<b>37%</b>

Los ingresos financieros del Emisor aumentaron en un 37%, alcanzando \$950,9 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2016 en comparación con \$256,8 millones del mismo período de 2015, principalmente como consecuencia del resultado del incremento de los intereses por préstamos debido al mayor volumen de desembolsos y a la ganancia por diferencia de cotización de moneda extranjera.

*Egresos financieros*

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los egresos financieros del BICE para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Egresos Financieros</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Intereses por depósitos a plazo fijo	145,9	99,5	47%
Ints. por prést. Interfinanc. recibidos (call recibidos)	1,4	0,0	
Ints. por otras financ. de entidades financieras	47,7	30,2	58%
Ints. por otras oblig. por intermediación financiera	8,7	10,5	-17%
Otros intereses	1,3	1,7	-21%
Ajustes por cláusula C.E.R.	25,5	9,1	180%
Aporte al fondo de garantía de los depósitos	3,3	4,9	-33%
Otros	49,0	28,3	73%
<b>Total</b>	<b>282,8</b>	<b>184,1</b>	<b>54%</b>

Los egresos financieros del Emisor aumentaron un 54%, alcanzado los \$282,8 millones para período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2016, \$98,7 millones más en comparación con los \$184,1 millones del mismo período de 2015, principalmente como resultado del aumento en las intereses por depósitos a plazo fijo debido a una mayor captación y por el aumento de las tasas de interés.

#### *Cargo por incobrabilidad*

El siguiente cuadro establece la previsión efectuada por el BICE por riesgo de incobrabilidad de préstamos para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Cargo por Incobrabilidad (Previsiones)</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Cargo por Incobrabilidad	86,2	62,5	38%
Previsiones por incobrabilidad de préstamos	171,3	78,5	118%
Financiaciones	5.652,6	3.528,2	60%

El incremento en los cargos por incobrabilidad se debe a situaciones puntuales de un grupo económico que están siendo monitoreadas por el BICE.

#### *Ingresos por servicios*

El siguiente cuadro incluye los principales componentes de ingresos provenientes de servicios prestados por el BICE para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Ingresos por Servicios</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Vinculados con operaciones activas	1,9	1,7	10%
Otras comisiones	5,4	7,1	-24%
Otros (1)	17,0	22,7	-25%
<b>Total</b>	<b>24,2</b>	<b>31,5</b>	<b>-23%</b>

(1) incluye comisiones relacionadas principalmente con la administración de fideicomisos

Los ingresos por servicios al 30 de septiembre de 2016 fueron inferiores en un 23% alcanzando los \$24,2 millones en comparación con los \$31,5 millones del mismo período finalizado el 30 de septiembre de 2015. Estos resultados están compuestos principalmente por las comisiones correspondientes a la administración de fideicomisos y a las relacionadas con préstamos.

#### *Egresos por servicios*

El siguiente cuadro incluye los principales componentes de egresos por servicios del BICE para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Egresos por Servicios</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Comisiones	3,1	5,0	-38%
<b>Total</b>	<b>3,1</b>	<b>5,0</b>	<b>-38%</b>

La mayoría de los egresos por servicios al 30 de septiembre de 2016 corresponde a comisiones pagadas a Garantizar SGR y Cuyo Aval SGR por el servicio de administración del fondo de riesgo y a Caja de Valores por el servicio de administración de títulos, además de las comisiones por los servicios de cobranzas de préstamos.

#### *Gastos de administración*

El siguiente cuadro establece los principales componentes de los gastos de administración del Emisor para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Gastos Administrativos</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Gastos en Personal	158,8	115,3	38%
Honorarios a Directores y Síndicos	12,6	4,0	211%
Otros Honorarios	7,3	4,8	54%
Propaganda y publicidad	1,1	0,0	
Impuestos	12,4	7,6	64%
Depreciación de Bienes de Uso	0,9	0,8	17%
Amortización de gastos de organización y desarrollo	0,9	0,5	72%
Otros gastos operativos	26,0	18,4	41%
Otros	12,4	6,5	90%
<b>Total</b>	<b>232,3</b>	<b>157,8</b>	<b>47%</b>

Los gastos de administración al 30 de septiembre de 2016 aumentaron un 47% respecto a los \$157,8 millones registrados en el período anterior. Las principales razones de este incremento responden al aumento de los gastos de personal producto de incrementos salariales.

#### *Utilidades diversas*

El siguiente cuadro establece los ingresos diversos del BICE para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Utilidades Diversas</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Resultado por participaciones permanentes	25,1	9,9	155%
Intereses punitivos	2,9	2,4	22%
Créditos recuperados y provisiones desafectadas	28,3	48,1	-41%
Otros	0,8	0,8	-5%
<b>Total</b>	<b>57,2</b>	<b>61,3</b>	<b>-7%</b>

Las utilidades diversas presentan una caída del 7% con respecto al 30 de septiembre de 2015. Las principales razones del mismo se deben a la caída de créditos recuperados y provisiones desafectadas.

#### *Pérdidas diversas*

El siguiente cuadro establece los principales componentes de los egresos diversos del BICE para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Perdidas Diversas</b>	<b>Per. finalizados al 30 de Septiembre de Variación</b>		
	<b>(en millones de Pesos)</b>		
	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2016/2015</b>
Cargos por incobrabilidad de créditos diversos y otras prev.	1,0	1,5	-34%
Otros	0,1	0,5	-84%
Intereses punitivos y cargos a favor del BCRA	0,0	0,0	750%
<b>Total</b>	<b>1,1</b>	<b>2,0</b>	<b>-45%</b>

Las pérdidas diversas registradas por el Banco al 30 de septiembre de 2016 presentan una caída del 45% respecto a las registradas al cierre del período anterior.

#### *Impuesto a las ganancias*

Al 30 de septiembre de 2016, el Emisor ha estimado en concepto de impuesto a las ganancias el importe de \$129,4 millones.

#### **Liquidez y recursos de capital.**

##### *Liquidez*

La política general del BICE ha sido mantener una liquidez adecuada para cumplir con sus necesidades operativas y obligaciones financieras. Al 30 de septiembre de 2016 los activos líquidos del Emisor consistían en \$2.107 millones de disponibilidades, tenencias de títulos públicos y por operaciones de pase.

##### *Financiamiento*

Históricamente, las operaciones de préstamos del BICE fueron financiadas principalmente a través de capital propio.

Actualmente, las principales fuentes de fondos del Banco son el capital propio, depósitos captados del sector público y privado y préstamos de entidades extranjeras en Dólares Estadounidenses.

Al 30 de septiembre de 2016 y al 30 de septiembre de 2015 las deudas por depósitos (23% y 37% del pasivo, respectivamente) corresponden principalmente a plazos fijos institucionales por un monto de \$1.184,6 y \$1.134,9 millones, respectivamente.

A continuación, se presentan las fuentes principales de financiamiento según su forma de captación que poseía el BICE al 30 de septiembre de 2016 y 2015:

<b>Cifras en millones de \$</b>	<b>Ejercicios cerrados el 30 de Septiembre de</b>			
	<b>2016</b>	<b>% partic.</b>	<b>2015</b>	<b>% partic.</b>
Sector Público no financiero	524,0	5,8%	653,3	10,3%
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	649,4	7,2%	474,8	7,5%
Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengados a pagar	11,2	0,1%	6,7	0,1%
<b>Depósitos a plazo fijo</b>	<b>1.184,6</b>	<b>13,2%</b>	<b>1.134,9</b>	<b>17,9%</b>
Banco Central de la República Argentina	8,1	0,1%	17,4	0,3%
Bancos y Organismos Internacionales	1.800,0	20,0%	1.127,6	17,8%
Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	340,5	3,8%	330,8	5,2%
Financiamientos recibidos de entidades financieras locales	106,8	1,2%	0,0	0,0%
Obligaciones Negociables No Subordinadas	1.000,0	11,1%	0,0	0,0%
Otras	356,8	4,0%	153,8	2,4%
Intereses y Diferencias de cotización deveng. a pagar	179,4	2,0%	108,5	1,7%
Otras fuentes de fondos que no devengan interés	221,6	2,5%	192,3	3,0%
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>3.801,9</b>	<b>42,2%</b>	<b>3.277,8</b>	<b>51,7%</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>8.999,8</b>	<b>100%</b>	<b>6.343,1</b>	<b>100%</b>

Asimismo, y tal como se detalla en el siguiente cuadro, al 30 de septiembre de 2016 el 52% de los pasivos del Emisor eran en moneda nacional, y los pasivos netos de operaciones a término sobre el Patrimonio Neto representan el 127,8%:



Cifras en millones de \$	Captados en Pesos		Captados en Dólares	
	30-09-16	30-09-15	30-09-16	30-09-15
Sector Público no financiero	524,0	648,3	0,0	5,0
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	104,2	68,9	545,2	405,9
Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengados a pagar	8,0	3,9	3,2	2,9
<b>Depósitos a plazo fijo</b>	<b>636,2</b>	<b>721,1</b>	<b>548,4</b>	<b>413,8</b>
Banco Central de la República Argentina	8,1	17,4	0,0	0,0
Bancos y Organismos Internacionales	0,0	0,0	1.800,0	1.127,6
Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	330,9	319,1	9,6	11,8
Financiamientos recibidas de entidades financieras locales	0,0	0,0	106,8	0,0
Obligaciones Negociables No Subordinadas	1.000,0	0,0	0,0	0,0
Otras	354,3	151,8	2,5	2,0
Intereses y Diferencias de cotización deveng. a pagar	152,2	90,9	27,2	17,6
Otras fuentes de fondos que no devengan interés	219,0	187,2	2,6	5,0
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>3.801,9</b>	<b>3.277,8</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>6.502,5</b>	<b>4.765,3</b>	<b>2.497,2</b>	<b>1.577,8</b>

### Depósitos

Al 30 de septiembre de 2016 el 53,7% de los depósitos del BICE son en Pesos.

### Evaluación de los orígenes y montos de flujo de caja

Los principales flujos de efectivo y equivalentes al 30 de septiembre de 2016 y 2015 fueron los siguientes:

Cifras en millones de \$	Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de	
	2016	2015
<b>VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES</b>		
Efectivo al inicio del ejercicio	378,9	290,0
Efectivo al cierre del ejercicio	102,5	168,1
<b>Aumento/ (disminución) neta del efectivo (en moneda homogénea)</b>	<b>(276,5)</b>	<b>(121,9)</b>
<b>Causas de las variaciones del efectivo (en moneda homogénea)</b>		
<b>Actividades operativas</b>		
Cobros / (Pagos) netos por:		
- Títulos Públicos y Privados	(450,7)	(240,9)
- Préstamos		
- al Sector Financiero	(342,3)	42,8
- al Sector Público no Financiero	(174,6)	16,5
- al Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(535,7)	(180,3)
- Otros Créditos por Intermediación Financiera	(96,2)	(196,6)
- Depósitos		
- al Sector Público no Financiero	(134,5)	239,9
- al Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(127,7)	(37,4)
- Otras Obligaciones por Intermediación Financiera		
- Otras (excepto las obligaciones incluidas en Activ. de Financiación)	393,7	201,8
Cobros vinculados con ingresos por servicios	24,2	31,5
Pagos vinculados con egresos por servicios	(3,1)	(5,0)
Gastos de administración pagados	(280,4)	(185,3)
Cobros netos por intereses punitivos	3,1	2,5
Otros Cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas	53,5	57,1
Cobros / (Pagos) netos por otras actividades operativas		
- Deudores Varios	3,4	1,5
- Retenciones efectuadas a terceros	(2,1)	0,6
Pago del impuesto a las ganancias / Impuesto a la Gcia. Min. Presunta	(145,6)	(119,7)

<b>Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades operativas</b>	<b>(1.814,8)</b>	<b>(370,9)</b>
<b>Actividades de inversión</b>		
Cobros/ (Pagos) netos por bienes de uso	(1,5)	(0,5)
(Pagos)/ Cobros netos por bienes diversos	(1,2)	(1,1)
Otros cobros/ (pagos) por actividades de inversión		
- Aporte de títulos públicos en garantía al BCRA	(11,8)	2,7
- Revalúo participación en otras sociedades	(73,5)	(26,7)
- Participación en Fideicomiso Financieros en pesos	78,8	106,2
- Participación en Fideicomiso Financieros en dólares	21,7	34,3
<b>Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades de inversión</b>	<b>12,6</b>	<b>114,9</b>
<b>Actividades de financiación</b>		
Cobros/ (Pagos) netos por:		
- Banco Central de la República Argentina		
- Otros	(10,3)	(11,8)
- Bancos y Organismos Internacionales	487,1	128,3
- Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	114,6	0,0
- Obligaciones negociables no subordinadas	932,0	14,3
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación</b>	<b>1.523,4</b>	<b>130,8</b>
<b>Resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes (incluyendo intereses y resultado monetario)</b>	<b>2,3</b>	<b>3,3</b>
<b>Aumento/ (disminución) neta del Efectivo</b>	<b>(276,5)</b>	<b>(121,9)</b>

Al 30 de septiembre de 2016 y 2015, se considera como efectivo a las disponibilidades y a los activos que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo, con alta liquidez, fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo, sujetos a insignificantes cambios de valor y con plazo de vencimiento menor a tres meses desde la fecha de su adquisición, de acuerdo con lo siguiente:

Cifras en millones de \$	Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de	
	2016	2015
Disponibilidades	102,5	168,1
Tenencia de títulos públicos - por operaciones de pases	1.298,5	547,8
Tenencias registradas a valor razonable de mercado	535,3	1.036,1
Tenencias registradas a costo más rendimiento	171,1	19,8
<b>Total Efectivo</b>	<b>2.107,4</b>	<b>1.771,7</b>

#### Relaciones Técnicas

El Emisor cumple con todas las normativas vigentes del Banco Central y que sus políticas de riesgo lo posicionan como una entidad sólida en lo referente a liquidez, solvencia y capitalización.

#### Exigencias de Liquidez

En todo momento el BICE ha mantenido un nivel de encaje superior al exigido por el Banco Central. Estos requisitos dependen de los niveles de depósitos del Emisor y otras obligaciones por intermediación financiera.

El siguiente cuadro presenta la posición del Banco a los meses de diciembre de 2015, 2014 y 2013 donde se muestra el exceso de integración por sobre la exigencia, lo que posibilitaría al BICE crecer en pasivos sujetos a exigencia sin necesidad de generar mayor inmovilización de efectivo.

El siguiente cuadro presenta la posición del Banco a los meses de septiembre de 2016 y 2015 donde se muestra el exceso de integración por sobre la exigencia, lo que posibilitaría al BICE crecer en pasivos sujetos a exigencia sin necesidad de generar mayor inmovilización de efectivo.



Cifras en millones de \$	Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de	
	2016	2015
Exigencia en pesos	-16,6	-
Integración en pesos	2,9	7,7
<b>Exceso en pesos</b>	<b>19,5</b>	<b>7,7</b>
Exigencia en dólares	2,2	13,5
Integración en dólares	4,3	13,9
<b>Exceso en dólares</b>	<b>2,1</b>	<b>0,4</b>
Exigencia en euros	-	-
Integración en euros	0,1	0,1
<b>Exceso en euros</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>

#### *Exigencias de Capital Mínimo*

Desde sus inicios, el BICE se ha mantenido en todo momento por encima del nivel de capital mínimo requerido según el criterio establecido por el Banco Central.

El siguiente cuadro muestra la información con respecto al capital del BICE a las fechas indicadas:

Cifras en millones de \$	Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de	
	2016	2015
Exigencia por Riesgo de Mercado	22,4	68,2
Exigencia por Riesgo de Crédito	614,8	398,9
Exigencia por Riesgo de Tasa	-	-
Exigencia por Riesgo Operacional	71,5	57,4
<b>Total Exigencia</b>	<b>708,8</b>	<b>524,5</b>
Integración	3.797,8	3.246,1
<b>Posición</b>	<b>3.089,1</b>	<b>2.721,6</b>

En el mes de septiembre de 2016, el exceso de integración continuaba siendo muy considerable. Por este motivo se puede inferir que el BICE cuenta con margen para incrementar el volumen de sus activos sin necesidad de realizar nuevos aportes de capital.

#### *Préstamos*

La actividad principal del BICE es el otorgamiento de préstamos para la inversión productiva y el comercio exterior los que se colocan tanto en forma directa a empresas como a través de entidades financieras.

El Banco establece su política de provisiones de acuerdo con los requisitos y normativa del BCRA

Cifras en millones de \$	Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de	
	2016	2015
Al sector público no financiero	276,7	60,4
Al sector financiero	759,2	273,7
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	4.437,1	2.967,0
Documentos	2.664,6	1.696,8
Hipotecarios	1.746,9	1.260,5
Prendarios	25,6	9,7
Intereses y diferencia de cotización devengada a cobrar	38,1	28,3
Provisiones	-171,3	-78,5
<b>Total Préstamos</b>	<b>5.339,8</b>	<b>3.250,9</b>

La cartera de préstamos netos de provisiones al 30 de septiembre de 2016 y al 30 de septiembre de 2015 ascendía a \$5.339,8 millones y \$3.250,9 millones respectivamente, para las financiaciones efectuadas.

#### *Calificación de la Cartera de Riesgo*

El cuadro siguiente refleja los montos de cada categoría de cartera de riesgo al 30 de septiembre de 2016 y 2015. Cabe mencionar que el Emisor ha utilizado los criterios de clasificación de cartera de riesgo en función a las

normativas dispuestas por el BCRA vigentes a esas fechas:

Cifras en millones de \$	Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de	
	2016	2015
<b>Cartera Comercial</b>		
En situación normal	5.262,0	3.259,3
Con garantías y contragarantías preferidas A	754,4	260,9
Con garantías y contragarantías preferidas B	1.734,7	1.242,0
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.772,9	1.756,4
Con seguimiento especial	236,7	120,6
En observación	4,9	9,6
Con garantías y contragarantías preferidas B	4,9	9,6
En negociación o con acuerdos de refinanciación	74,2	1,0
Con garantías y contragarantías preferidas B	49,5	1,0
Sin garantías ni contragarantías preferidas	24,7	-
Con problemas	0,7	44,6
Con garantías y contragarantías preferidas B	0,7	2,7
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	41,9
Con alto riesgo de insolvencia	70,5	43,3
Con garantías y contragarantías preferidas B	1,5	1,7
Sin garantías ni contragarantías preferidas	69,0	41,6
Irrecuperable	86,4	22,1
Con garantías y contragarantías preferidas B	8,9	17,1
Sin garantías ni contragarantías preferidas	77,5	5,0
<b>Total Cartera Comercial</b>	<b>5.498,7</b>	<b>3.379,9</b>
<b>Cartera Consumo y Vivienda</b>		
Cumplimiento normal	149,1	136,6
Con garantías y contragarantías preferidas A	127,6	108,1
Con garantías y contragarantías preferidas B	16,1	18,8
Sin garantías ni contragarantías preferidas	5,4	9,6
Riesgo Bajo	4,8	2,2
Con garantías y contragarantías preferidas A	4,8	2,2
<b>Total Cartera Consumo y Vivienda</b>	<b>153,9</b>	<b>138,8</b>
<b>Total General</b>	<b>5.652,6</b>	<b>3.518,7</b>

La cartera del Banco está compuesta en su mayoría por préstamos de inversión. Al 30 de septiembre de 2016 y 2015, se puede observar que la cartera en situación normal representa el 93,1% y el 92,6%, respectivamente, del total de las financiaciones.

#### *Cartera de Títulos*

La cartera de títulos del BICE al 30 de septiembre de 2016 representaba el 22,3% del activo.

El siguiente cuadro muestra el detalle de títulos públicos y privados en cartera al 30 de septiembre de 2016 y 2015.

## Ejerc. cerrados el 30 de Septiembre de

Cifras en millones de \$	Saldo s/libros	
	2016	2015
<b>Títulos Públicos a Valor Razonable de Mercado</b>	<b>535,3</b>	<b>1.036,1</b>
Bonos Rep. Arg. Descuento Ley Arg. en US\$ Vto. 2033	113,2	322,4
Bonos Rep. Arg. Par Ley Arg. en US\$ Vto. 2038	9,2	6,2
Valores Negoc. Vinculados al PBI Vto. 2035	2,2	1,4
Bonos Rep. Arg. a la par \$ Step Up 2038	28,6	0,0
Bonos c/Dto. USD 2033 Step Up + Val. Neg. PBI	18,2	14,9
Bonos c/Dto. USD 2033 Step Up + Val. Neg. PBI	56,8	46,6
Valores Negoc. Vinculados al PBI USD Vto. 2035	11,1	7,6
Valores Negoc. Vinculados al PBI USD Vto. 2035	3,6	2,4
Valores Negoc. Vinculados PBI \$ 15/12/2035	2,8	1,6
Bonos Garantizados Dec. 1579/02	121,5	144,4
Bono de la Nación Arg. USD 2024- BONAR 2024	78,0	57,4
Bono del Tesoro Nacional \$ (BONAC marzo 2016) Vto 31.03.16	0,0	233,7
Bono del Tesoro Nacional \$ (BONAC marzo 2016) Vto 31.03.16	0,0	50,6
Bono del Tesoro Nacional \$ (BONAC marzo 2016) Vto 31.03.16	0,0	95,2
Bono del Tesoro Nacional \$ (BONAC marzo 2016) Vto 31.03.16	0,0	51,6
Bonos de la Nación Argentina vinc. Al dólar al 0,75% vto. 2017	90,2	0,0
<b>Títulos Públicos a Costo más Rendimiento</b>	<b>171,1</b>	<b>19,8</b>
Letras del Tesoro Nacional en dólares vto 07/11/2016	137,6	0,0
Bonos Rep. De Perú (Par Bond) 3% Vto. 7/3/2027	33,5	19,8
<b>Instrumentos Emitidos por el BCRA</b>	<b>1.298,5</b>	<b>547,8</b>
Letras del BCRA a valor razonable de mercado	0,0	229,1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 07.10.15)	0,0	115,3
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 14.10.15)	0,0	74,4
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 21.10.15)	0,0	39,5
Letras del BCRA - Por operaciones de pase	330,7	318,6
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 04.11.15)	0,0	265,8
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 11.05.16)	0,0	52,8
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 26.10.16- I26O6)	61,8	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 09.11.16- I09N6)	87,5	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 11.01.17- H11E7)	42,9	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 01.02.17- I01F7)	71,7	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 08.03.17- I08M7)	27,6	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 10.05.17- I10Y7)	39,2	0,0
Letras del BCRA a costo mas rendimiento	967,8	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 05.10.16- I05O6)	244,1	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 12.10.16- I12O6)	128,8	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 19.10.16- I19O6)	122,3	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 26.10.16- I26O6)	147,2	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 02.11.16- I02N6)	117,2	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 09.11.16- I09N6)	111,7	0,0
Letras del B.C.R.A. (LEBAC Vto. 16.11.16- I16N6)	96,6	0,0
<b>Total Títulos Públicos y Privados</b>	<b>2.004,9</b>	<b>1.603,6</b>

## IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 1. Factores de Riesgo

Antes de tomar su decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los interesados deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo expuestos en “III. Información Clave sobre el Emisor – 5. Factores de Riesgo” del Prospecto y los estados contables que lo integran) y en el presente Suplemento de Precio.

### 2. Controles Cambiarios. Restricciones a las transferencias de divisas.

Para una descripción detallada acerca de los controles cambiarios y las restricciones a la transferencia de divisas existentes en Argentina, ver “XIII. Información Adicional. 4. Controles Cambiarios” del Prospecto.

Sin perjuicio de ello, con fecha 8 de agosto de 2016, el BCRA modificó estructuralmente las normas cambiarias vigentes mediante la Comunicación “A” 6037. A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA en relación con el ingreso y egreso de fondos de Argentina.

#### **Ingreso de Fondos**

##### ***Deudas financieras con el exterior***

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de gobiernos locales de Argentina, no estarán sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC. Independientemente de que los fondos sean o no ingresados al MULC en el caso de operaciones del sector privado no financiero y sector financiero es obligación el registro de la deuda en el “Relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos” (Com. “A” 3602 y complementarias) conforme lo previsto en el Artículo 1º del Decreto 616/05.

Todo endeudamiento financiero con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero ingresado al MULC, debe pactarse y cancelarse en plazos mínimos de 120 días corridos a partir de la fecha de ingreso de los fondos a Argentina, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior.

Están exceptuados de lo dispuesto en el punto anterior, entre otros supuestos, las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados de valores autorizados.

#### **Egreso de fondos**

##### ***Pago de servicios y de rentas (intereses, utilidades y dividendos)***

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.), intereses, utilidades y dividendos y adquisición de activos no financieros no producidos, cualquiera sea el concepto. El acceso al MULC a tales efectos requiere la presentación de la documentación en cumplimiento con los regímenes informativos establecidos por el BCRA, tal como la declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”, establecido por la Comunicación “A” 3602 y complementarias y de la documentación dispuesta por la Comunicación “A” 4237 y complementarias, de corresponder.

Los no residentes tienen acceso al MULC por servicios, rentas y transferencias corrientes cobrados en el país acorde a las normas específicas que regulan el acceso al mercado por parte de no residentes.

##### ***Deudas financieras externas***

En el caso de acceso al MULC por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de stand by financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” y del cumplimiento del plazo mínimo de 120 días en la medida que sea aplicable en función de las normas del Decreto N° 616/05 y complementarias..

### ***Títulos de deuda locales en moneda extranjera***

Para el acceso al MULC para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales en moneda extranjera se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” establecido por la Comunicación “A” 3602 y complementarias.

### **Otras disposiciones**

#### *Ventas de cambio a no residentes*

Las entidades financieras podrán dar curso, con declaración jurada del cliente sobre el concepto por el cual se accede al MULC en el caso de operaciones de venta de divisas para su transferencia al exterior; y venta de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, a los siguientes clientes no residentes en el país:

- a. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.
- b. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- c. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

También podrán otorgar acceso al MULC a otros no residentes para la transferencia a cuentas en el exterior de fondos cobrados en el país, en la medida que cuenten con documentación que razonablemente demuestre que los fondos corresponden a:

- i. Pagos de importaciones argentinas a la vista.
- ii. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes.
- iii. Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.
- iv. Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
- v. Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.
- vi. Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.
- vii. Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.
- viii. Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N° 25.914.
- ix. Operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con la Federación Rusa y Malasia descontadas por entidades del exterior, cobradas a través del convenio con locales, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el MULC los fondos recibidos del exterior por el descuento.
- x. Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida en que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias (Comunicación “A” 5649), por los siguientes conceptos: a. Venta de la inversión directa.; b. Liquidación definitiva de la inversión directa; c. Reducción de capital decidida por la

empresa local; o d. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.

La entidad interviniente deberá verificar el cumplimiento del Relevamiento de Inversiones Directas si resultara aplicable.

xi. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias.

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprende entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.

En estos casos, para acceder al mercado de cambios se deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la liquidación en el MULC de los fondos correspondientes a la constitución de la inversión. Asimismo se deberá verificar el plazo mínimo de permanencia de 120 días corridos a contar desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

Los requisitos establecidos precedentemente, no serán de aplicación en los siguientes casos:

a. Cuando los fondos correspondan al cobro en pesos en el país de créditos que tengan su origen en deudas por importaciones cedidas por el importador a un tercero.

b. Cuando se trate de inversiones constituidas por personas humanas durante su residencia en el país, con fondos alcanzados por las normas del Decreto N° 616/05, que posteriormente se radicaron en el exterior, en la medida que la entidad cuente con documentación que avale la fecha de cambio de residencia.

c. Cuando el origen de la inversión fuera el cobro en el país de alguna de las operaciones por las cuales el no residente hubiera tenido acceso al mercado para la repatriación de los fondos al momento del cobro.

xii. Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.

En todos los casos listados previamente también es posible el acceso al MULC del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente. En todos estos casos, previamente a dar el acceso al MULC, la entidad interviniente debe controlar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas aplicables. Cuando el acceso al MULC lo realiza el residente, el boleto de cambios se realizará a su nombre, y el concepto a declarar será el que corresponda al tipo de operación.

El resto de las operaciones de ventas de divisas y billetes, cheques y cheques de viajero en moneda extranjera a no residentes estará sujeto a la conformidad previa del BCRA cuando el monto supere el equivalente de US\$ 10.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Para las operaciones inferiores a dicho monto únicamente se requerirá la acreditación de identidad conforme a las normas aplicables en materia de “Documentos de identificación en vigencia” emitidas por el BCRA.

Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: el cobro en billetes en moneda extranjera, la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio.

Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.

Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios

comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al MULC.

#### *Formación de activos externos de residentes*

De conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 6037, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al MULC sin requerir la conformidad previa del BCRA, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes, y compra de billetes en moneda extranjera, y cheques de viajeros por parte de residentes, en cada caso, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos señalados que superen el equivalente de US\$ 2.500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la operación sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago mediante cheque de la cuenta propia del cliente.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que con la operación de cambio a concertar se cumple este límite para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. 2. En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia debe tener como destino una cuenta a u otra tenencia de activos financieros externos registradas a nombre del cliente que que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)).

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el número de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

#### *Necesidad de divisas para operaciones de tenencia propia*

En virtud de la Comunicación “A” 6067, a partir de septiembre de 2016, las entidades financieras locales pueden acceder al MULC realizando los boletos de cambio correspondientes, para cubrir sus necesidades de divisas para la compra y venta de títulos valores de tenencias propias, cuando se trate de las siguientes operaciones:

- a. Por financiamientos externos instrumentados bajo la forma de repos.
- b. Por la suscripción primaria de títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional y el Banco Central que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera, acorde a las normas de financiación del sector público.
- c. Por la suscripción primaria de bonos y de otros títulos de deuda que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera, en la medida que la operación también sea elegible para la aplicación de la capacidad prestable de los depósitos locales en moneda extranjera acorde a las normas de política de crédito.
- d. Por las operaciones que se realizan con títulos valores registrables en bolsas y mercados de valores del país, en la medida que:
  - i. En el curso del día o dentro del día hábil anterior o siguiente, las operaciones realizadas estén calzadas con ventas y/o compras a este Banco Central, y/o
  - ii. Se realicen dentro de un programa de adecuación de la cartera de la entidad a regulaciones de este Banco Central, y/o
  - iii. A lo largo del mes calendario, los montos netos operados en el mercado local de cambios no superen el 5% de la RPC de la entidad, medida en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia, que se considera en la determinación del límite de la Posición General de Cambios del mes de medición.

Las ventas de títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional adquiridos por la entidad en suscripción primaria, que se realicen los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción primaria, no computarán a los efectos del límite antedicho.

#### *Mercado de capitales*

Las operaciones de valores que se realicen en bolsas y mercados de valores autorizados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) en pesos, (ii) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y (iii) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros (Comunicación “A” 4308).

#### *Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero*

Mediante la Comunicación “A” 3602 del 7 de mayo de 2002, todas las personas humanas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero deben informar sus pasivos de todo tipo (en pesos o en moneda extranjera) con residentes en el exterior al cierre de cada trimestre. No corresponde declarar las deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario.

#### *Relevamiento de inversiones directas*

Mediante Comunicación “A” 4237 del 10 de noviembre de 2004 se establecieron requisitos de información en relación con las inversiones directas realizadas en el país por residentes en el extranjero y no residente en Argentina. Se considera inversión directa aquella que refleja el interés duradero de una entidad residente de una economía (inversor directo) por una entidad residente de otra economía tal como una participación en el capital social y votos no menor a un 10%. El régimen informativo establecido por esta Comunicación “A” 4237 tiene carácter semestral.

### 3. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Las entidades financieras (tales como el Emisor) están sujetas a las disposiciones de la Ley Antilavado, las normas reglamentarias emitidas en la materia por la Unidad de Información Financiera (un organismo autónomo y autárquico que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creado por la Ley Antilavado que es el encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos) y por el Banco Central.

A continuación se describen las actualizaciones normativas recientes en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, las cuales deberán leerse junto con la sección “XIII. Información Adicional. 6. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto.

Mediante la Resolución N° 92/2016 de la UIF se impuso a los sujetos obligados la obligación de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley N° 27.260, a los efectos de reportar operaciones sospechosas realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017 derivadas del régimen de sinceramiento fiscal.

Asimismo, la Resolución UIF N° 94/2016 estableció que los sujetos obligados bajo la Resolución UIF N° 121/2011 podrán aplicar medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente al momento de abrir una caja de ahorro (esto es, presentación del DNI, declaración PEP, y verificación del titular en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas) en los casos en los que el titular cumpla con ciertos requisitos indicados en la citada norma. La resolución aclara que las medidas simplificadas de identificación no eximen al sujeto obligado del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el cliente. Asimismo, en caso de no verificarse alguna de las condiciones indicadas en la resolución, los sujetos obligados deberán aplicar las medidas de identificación establecidas en la Resolución UIF N° 121/2011.

En agosto de 2016, la UIF emitió la Resolución 104/16 mediante la cual se actualizan los montos a partir de los cuales los Sujetos Obligados de la Ley Antilavado deberán informar las operaciones realizadas o tomar ciertas



medidas, para su investigación como sospechosas de lavado de dinero. En particular, la citada Resolución modifica la Resolución 121/11 aplicable a las entidades financieras y cambiarias, elevando el monto mínimo anual de operaciones a partir del cual un cliente será considerado habitual, de \$60.000 a \$260.000 o su equivalente en otras monedas. Además, respecto de los depósitos en efectivo, se eleva el umbral de \$40.000 a \$200.000 a partir del cual la persona debe brindar obligatoriamente cierta documentación.

La Comunicación "A" 6060 del BCRA establece que para los clientes existentes, si el sujeto obligado no pudiera dar cumplimiento a su identificación y conocimiento, deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán conservar por el término de 10 años las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente.

#### 4. Carga Tributaria

Para una descripción sobre ciertas cuestiones relativas al tratamiento impositivo de las Obligaciones Negociables, ver "XIII. Información Adicional. 5. Carga Tributaria" del Prospecto. Adicionalmente, los títulos que se encuentran presentes en el Prospecto y que se listan a continuación, son reemplazados por las siguientes consideraciones:

##### ***Impuesto sobre los Bienes Personales***

Las personas humanas domiciliadas y las sucesiones indivisas radicadas en el país o en el exterior deben incluir activos tales como títulos valores, incluidas las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su obligación fiscal por el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales. Este impuesto grava ciertos activos imponibles mantenidos al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de (i) Ps. 800.000 para el período fiscal 2016, (ii) Ps. 950.000 para el período fiscal 2017 y (iii) Ps. 1.050.000 a partir del período fiscal 2018 y los períodos subsiguientes. Las alícuotas aplicables al gravamen a ingresar por personas humanas domiciliadas en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina con activos sujetos al impuesto por un valor que exceda el mínimo exento, serán las siguientes:

- (a) Para el período fiscal 2016, 0,75%;
- (b) Para el período fiscal 2017, 0,50%;
- (c) A partir del período fiscal 2018 y siguientes, 0,25%.

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a las alícuotas descriptas en el párrafo anterior; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250,00.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales. No obstante, dicha persona jurídica u otra entidad extranjera no estará alcanzada por el impuesto si (i) las Obligaciones Negociables en su poder estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de valores argentinos o extranjeros; (ii) su capital social estuviera representado por acciones nominativas; (iii) su actividad principal no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) fuese una sociedad excluida de la presunción (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el BCRA pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea). En el caso de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras que se presumen pertenecientes a personas humanas domiciliadas o radicadas en la Argentina y sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, como se describió más arriba, el impuesto se aplicará a las siguientes alícuotas: (i) 1,5% para el período fiscal 2016; (ii) 1% para el período fiscal 2017; y (iii) 0,5% a partir del período fiscal 2018 y siguientes; del costo de adquisición más intereses devengados e impagos y la Entidad será responsable como obligado sustituto del pago

de dicho impuesto. En el caso de que una persona jurídica extranjera u otra entidad que mantenga Obligaciones Negociables esté exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales por algún otro motivo que no sea el hecho de la autorización de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV para su oferta pública en Argentina y se listen en uno o más mercados de títulos argentinos o del exterior, la Entidad será igualmente responsable del pago del impuesto en caso de que la exención de oferta pública no fuera aplicable, salvo cuando obtuviera efectivamente certificaciones en el plazo requerido en cuanto a la condición de no imponible o exenta de dicha sociedad u otra entidad.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos. Consecuentemente, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral (incluyendo la titularidad a través de un Depositario) o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas jurídicas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de Obligaciones Negociables dentro o fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

Las autoridades fiscales argentinas no han implementado mecanismos para cobrar el Impuesto sobre los Bienes Personales a personas humanas o sucesiones indivisas que no tengan domicilio en el país. En efecto, han impuesto sobre determinados responsables sustitutos argentinos (en este caso, la Entidad) la responsabilidad de pagar el impuesto exigible sobre títulos valores argentinos (en este caso, las Obligaciones Negociables) en poder de personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras que se presume pertenecen a personas humanas argentinas. La Entidad podrá procurar el reembolso del impuesto que pague por tal concepto (mediante retenciones contra los pagos sobre las Obligaciones Negociables o de otra forma) de dichas personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras.

#### ***Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta***

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta grava los bienes que mantienen las sociedades locales, establecimientos en la Argentina de empresas extranjeras, empresas unipersonales y personas humanas que se dedican a ciertas actividades comerciales y otros contribuyentes en la Argentina al cierre del ejercicio económico. La alícuota es del 1% sobre el valor de los activos. En el caso de entidades financieras, compañías de seguros sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y de sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley 24.548. y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto estará constituida por el 20% del valor de sus activos. Existe una exención para los contribuyentes cuyo monto total de activos no supere Ps. 200.000. Las Obligaciones Negociables se encuentran incluidas en la base imponible de este impuesto a su valor de mercado al cierre del último día hábil de cada ejercicio económico.

Este impuesto será exigible únicamente si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier ejercicio no fuera igual o superara el monto pagadero conforme al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En tal caso, deberá pagarse únicamente la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ese ejercicio y el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado se aplicará como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se devengue en los diez ejercicios económicos siguientes.

En virtud de la Ley N°27.260, el impuesto a la ganancia mínima presunta fue derogado con vigencia a partir del período que se inicia el 1 de enero de 2019.

5. Actualización de la información correspondiente a la sección “I. DATOS SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN” del Prospecto.

Con fecha 21 de octubre de 2016, la Asamblea Unánime Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BICE, designó ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, a la Sra. Leila Sonia Nazer, como Directora Titular, para ejercer su cargo por los ejercicios sociales 2016 y 2017, revistiendo la Sra. Nazer el carácter de independiente.

En virtud de ello, el Directorio de BICE se encuentra conformado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo actual	Expiración del mandato(*)	Última designación del cargo que ocupa	Status (**)
Lic. Pablo Marcelo García	Presidente	31/12/2017	06/01/2016	Independiente
Lic. Carlos Luis Pirovano	Vicepresidente Primero	31/12/2017	06/01/2016	Independiente
Lic Anastasia Ma. de los Ángeles Adem	Vicepresidente Segunda	31/12/2017	06/01/2016	Independiente
Lic. Martín Horacio Ottonello	Director Titular	31/12/2017	06/01/2016	Independiente
Lic. Rafael Cecilio Robles	Director Titular	31/12/2017	06/01/2016	Independiente
Dr. Juan Manuel Gallo	Director Titular	31/12/2017	27/04/2016	Independiente
Lic. Leila Sonia Nazer(***)	Directora Titular	31/12/2017	21/10/2016	Independiente

(\*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus reemplazantes.

(\*\*) Según criterios de independencia establecidos en el artículo 13, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

(\*\*\*) Designada ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

A la fecha del presente, todos los directores designados han sido autorizados por el Banco Central, a excepción de la Lic. Leila Sonia Nazer, cuya designación se encuentra pendiente de autorización por el Banco Central.

#### 6. Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas.

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo del Emisor, ascienden aproximadamente a la suma de \$7.841.449, que representa aproximadamente el 0,653% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (los gastos han sido calculados sobre una emisión de \$1.200.000.000) y son los siguientes: (i) los honorarios de los Colocadores de las Obligaciones Negociables (que representan aproximadamente el 0,50%); (ii) los aranceles de la CNV, Merval, BCBA y MAE (que representan aproximadamente el 0,11%); (iii) los honorarios de contador público certificante (que representan aproximadamente el 0,003%); (iv) los honorarios de abogados, incluyendo los designados por el Emisor y los Colocadores (que representan aproximadamente el 0,007%); (v) los gastos de publicación (que representan aproximadamente el 0,011%); y (vi) los otros gastos, incluyendo los honorarios de la calificadora de riesgo y certificaciones de firmas (que representan aproximadamente el 0,021%).

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables: incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables. Ver asimismo en el Prospecto “IX. De la Oferta y la Negociación – 6. Gastos de la emisión”.

## EMISOR

**Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.**  
25 de Mayo 526  
(C1002ABK)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

## ORGANIZADORES

**Industrial and Commercial Bank of China  
(Argentina) S.A.**  
Cecilia C. Grierson 355, Piso 12°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**  
Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21  
(C1038AAI) – Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires  
República Argentina

**Banco Macro S.A.**  
Sarmiento 447  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## COLOCADORES

**Industrial and Commercial Bank of China  
(Argentina) S.A.**  
Cecilia C. Grierson 355, Piso 12°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**  
Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21  
(C1038AAI) – Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires  
República Argentina

**Macro Securities S.A.**  
Juana Manso 555, Piso 8°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## ASESORES LEGALES

### DEL EMISOR

**Errecondo, González & Funes Abogados**  
Torre Fortabat - Bouchard 680  
(C1106ABH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

### DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

**Tanoira Cassagne Abogados**  
Juana Manso 205, Piso 7°  
(C1107CBE)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## AUDITORES

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**  
Bouchard 557 Piso 7  
(C1106ABG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina